

Aprueban procedimiento para el depósito en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) de recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias - Ley N° 27245

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2008-EF/77

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, se creó el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los recursos que conforman el FEF son intangibles y deben ser depositados en el Banco Central de Reserva del Perú o en el exterior;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la referida Ley, modificada por la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, constituyen recursos del FEF el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de ser éste positivo;

Que, conforme a la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, el plazo para el depósito de los recursos del FEF es hasta fines de junio y el procedimiento se determinará mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el procedimiento para el depósito en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) de los recursos a que se refiere el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO EN EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL (FEF) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL INC. A) DEL NUMERAL 7.1 DEL ART. 7º DE LA LEY Nº 27245, LEY DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL Y MODIFICATORIAS

I. FINALIDAD

Determinación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al final de cada Año Fiscal de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el depósito de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) a que se refiere el Literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

II. BASE LEGAL

2.1 Numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

2.2 Literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

2.3 Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

III. NORMAS GENERALES

Para efectos de la determinación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público que, de ser positivo, debe ser transferido al FEF –en adelante Recursos del FEF– se establecerá la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios durante un Año Fiscal y el total de gastos devengados con cargo a la referida fuente de financiamiento en el mismo periodo.

3.1 De los ingresos de la fuente Recursos Ordinarios:

3.1.1 Ingresos por recaudación tributaria Constituida por los ingresos tributarios administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y otras Entidades, acreditados en cuentas del Tesoro Público, incluido lo percibido en Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, menos la redención de Notas de Crédito Negociables y similares, devolución de tributos y de pagos indebidos o en exceso autorizadas por la administración tributaria, y en su caso, la entidad correspondiente.

La información correspondiente es obtenida del Banco de la Nación y el desagregado de dicho monto a nivel de partidas de ingreso es informado por la SUNAT y, en su caso, la Entidad correspondiente.

3.1.2 Otros ingresos

Son los percibidos en cuentas del Tesoro Público, por conceptos tales como utilidades, intereses, privatización, concesiones, transferencias por parte de Entidades, recursos del Año Fiscal anterior que por mandato legal expreso son asignados en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal siguiente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y restitución de recursos dispuesta por norma legal expresa.

3.1.3 Otras deducciones

Son aquellos recursos que no forman parte de la base de cálculo de los recursos del FEF sea por mandato legal expreso, o por tratarse de transferencias que, por su finalidad y en aplicación de normas legales expresas correspondan efectuarse tanto en el Año Fiscal en vigencia y en el subsiguiente como el Canon, Sobre Canon, Participaciones, operaciones de tesorería de apoyo transitorio autorizadas por norma legal expresa y la comisión por el servicio de tesorería.

3.2 Del total del Gasto Devengado:

Constituido por la sumatoria de la totalidad de los gastos devengados por las Entidades de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, registrados y autorizados a través del SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, considerando la información procesada al cierre del Ejercicio Presupuestal y los gastos devengados relativos a las obligaciones del servicio de la deuda pública.

3.3 De la determinación del Saldo Presupuestal de Libre Disponibilidad

La DNTP aplica el procedimiento descrito en los numerales precedentes para determinar el monto de los recursos del FEF correspondientes al Año Fiscal inmediato anterior y lo comunica al Comité de Caja hasta el 31 de mayo de cada Año Fiscal.

3.4 Del depósito en la cuenta del FEF

La Dirección Nacional del Tesoro Público procede a depositar en la cuenta del FEF el monto de los recursos determinados conforme a los numerales precedentes hasta el 30 de junio de cada Año Fiscal, informando al Vice Ministro de Hacienda y al Directorio del FEF.

IV. NORMAS TRANSITORIAS

Para la determinación del monto de los recursos del FEF correspondientes al Año Fiscal 2007 no es de aplicación el plazo establecido en el numeral 3.3 del presente procedimiento.